

Recurso de Revisión: 00456/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de diecinueve de abril de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00456/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Atenco, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete, la C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante la **Ayuntamiento de Atenco**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00009/ATENCO/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 6 constitucional y demás inherentes al presente escrito, así como los artículos 23,49,53 y demás relativos a la Ley General de Transparencia y Accesos a la Información Pública, solicito por medio de este escrito se me brinde la información siguiente: -El presupuesto que recibe anualmente el área deportiva del municipio de San Salvador Atenco. -En qué es destinado ese recurso. -El apoyo que se les brinda a los deportistas que utilizan el centro deportivo. Así mismo, solicito se me otorguen las pruebas suficientes (facturas, recibos, etc) que sustenten su dicho. Esto del ejercicio fiscal 2016 y 217, comprendiendo los meses de mayo de 2016 hasta enero 2017." (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, el Sujeto Obligado, el uno de marzo de dos mil diecisiete, emitió respuesta al particular, en los términos siguientes:

Recurso de Revisión: 00456/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"HOLA MUY BUENAS TARDES, POR MEDIO DEL PRESENTE EN VIO UN CORDIAL SALUDO, Y AL MISMO TIEMPO CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD CON NUMERO DE FOLIO 00009/ATENCO/IP/2017, LE MANDAMOS LA INFORMACION QUE ESTA REQUIRIENDO Y QUE ACONTINUACION SE ADJUNTA."(Sic).

Asimismo adjuntó los archivos electrónicos denominados 02251403.PDF, 02251402.PDF y 02251404.PDF, relativos al informe 2016 de la Dirección del Deporte; oficio mediante el cual informa lo referente a los apoyos otorgados en el año dos mil dieciséis así como fotografías de eventos; y finalmente oficio a través del cual anexa impresiones del Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental relativas a los saldos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, así como el presupuesto y partidas del gasto ejercido por cuanto hace a la Dependencia Auxiliar del Deporte; respectivamente, las cuales no se insertan ya que son del conocimiento de las partes aunado a que serán materia de análisis más adelante.

TERCERO. Derivado de lo anterior, con fecha tres de marzo del año en curso, la ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado:

"Respuesta de solicitud de Información respecto a la solicitud 00009/ATENCO/IP/2017 toda vez que esta es incompleta e incomprensible." (Sic)

Razones o motivos de inconformidad

"Me refiero a la solicitud 00009/ATENCO/IP/2017, con fecha 22 de febrero del año dos mil dieciséis, a través del cual la suscrita solicita al Ayuntamiento de Atenco lo que a continuación se transcribe: "Con fundamento en el artículo 6 constitucional y demás inherentes al presente escrito,

Recurso de Revisión: 00456/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

así como los artículos 23,49,53 y demás relativos a la Ley General de Transparencia y Accesos a la Información Pública, solicito por medio de este escrito se me brinde la información siguiente: - El presupuesto que recibe anualmente el área deportiva del municipio de San Salvador Atenco. - En qué es destinado ese recurso. -El apoyo que se les brinda a los deportistas que utilizan el centro deportivo. Así mismo, solicito se me otorguen las pruebas suficientes (facturas, recibos, etc) que sustenten su dicho. Esto del ejercicio fiscal 2016 y 217, comprendiendo los meses de mayo de 2016 hasta enero 2017. " Sobre el particular, con fundamento en el artículo 142 fracciones IV y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el presente escrito, vengo a solicitar el RECURSO DE REVISIÓN, toda vez que si bien es cierto en la contestación a dicha solicitud enviaron por parte de la encargada de la tesorería municipal del Municipio de Atenco el presupuesto a la Dependencia Auxiliar Deporte así como las partidas en gasto de los saldos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, esta información es incomprensible a la suscrita, toda vez que no se especifica con claridad cada uno de los importes de los meses que se envían, solicitando que dicha información enviada por la tesorería municipal sea más clara y precisa, especificando cada uno de los puntos de la tabla enviada como respuesta para que pueda ser entendida por la suscrita, así mismo solicito que se complete la información solicitada, toda vez que la autoridad responsable no dio respuesta alguna a la petición por lo que se refiere a los siguientes puntos: -En qué es destinado ese recurso. -El apoyo que se les brinda a los deportistas que utilizan el centro deportivo (solicitando se especifique si se les otorga ayuda para transporte, uniformes, etc., todo lo relacionado a los torneos y eventos en los que participen). -Que se le otorguen a la suscrita facturas, recibos, etc., con las que sustenten cada uno de los gastos realizados por la dependencia auxiliar deportiva. Lo anterior del ejercicio fiscal 2016 y los gastos que se han llevado a cabo en el presente año. Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito: 1.- Se tenga por interpuesto en tiempo y forma el presente RECURSO DE REVISIÓN. 2.- Que la solicitud enviada por parte de la autoridad responsable se aclare y se envíe de una manera comprensible para la suscrita, especificando cada uno de los puntos que en ella se estipulan toda vez que existen puntos como REDUCCIÓN, MODIFICADO, etc., de los cuales no se especifica nada y por lo tanto la suscrita no logra comprender a que se refiere cada uno de los puntos. 3.- Que la respuesta a la solicitud de información se envíe completa toda vez que a dicha respuesta le faltaron diversos puntos a responder, dichos puntos ya especificados en párrafos anteriores." (Sic)

Asimismo adjuntó los archivos electrónicos 02251403.PDF, 02251402.PDF y 02251404.PDF los cuales se refieren a las respuestas otorgadas por el Sujeto Obligado.

CUARTO. De conformidad con la fracción I del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00456/INFOEM/IP/RR/2017 fue turnado a la

Recurso de Revisión: 00456/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Comisionada ponente, a efecto de que presentara el proyecto de resolución correspondiente.

QUINTO. Con fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, este Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que, el catorce de marzo de dos mil diecisiete, la recurrente señaló como manifestaciones los archivos electrónicos *02251402.PDF*, *02251403.PDF*, *02251404 (1).PDF*, *RECURSO DE REVISIÓN.docx*, en los que replica los archivos que fueron adjuntados por el Sujeto Obligado en su respuesta inicial, así como las razones y motivos de inconformidad señalados en el formato de recurso de revisión, respectivamente.

SÉPTIMO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se observa que el Sujeto Obligado, no rindió su respectivo Informe Justificado.

OCTAVO. En fecha seis de abril de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Recurso de Revisión: 00456/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I y XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que esta fue pronunciada el día uno de marzo de dos mil diecisiete, mientras que la recurrente interpuso el recurso de revisión el tres de marzo del mismo año; esto es, al día hábil siguiente, descontando del cómputo del plazo el día dos de marzo del año en curso por tratarse de día inhábil.

Recurso de Revisión: 00456/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a esta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Como fue referido al inicio del presente curso, el entonces peticionario requirió la entrega a través de SAIMEX de lo siguiente:

- El presupuesto que recibe anualmente el área deportiva del municipio de Atenco, en qué es destinado ese recurso.
- El apoyo que se les brinda a los deportistas que utilizan el centro deportivo.
- Así mismo, solicito se me otorguen las pruebas suficientes (facturas, recibos, etc) que sustenten su dicho.

Esto del ejercicio fiscal 2016 y 2017 comprendiendo los meses de mayo de 2016 hasta enero 2017.

En ese sentido el Sujeto Obligado, emitió su respuesta, a través de tres archivos electrónicos denominados 02251402.PDF, 02251403.PDF y 02251404.PDF, los cuales contienen la siguiente información:

Archivo 02251402.PDF, el cual contiene el oficio número PMA/DEP/083/2017 suscrito por el Lic. Dante Mondragón Pedraza Director del Deporte, a través del cual informa

Recurso de Revisión: 00456/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

que con respecto a los apoyos otorgados en el 2016, anexa un informe completo y detallado así como las fotografías de los eventos mencionados.

Con respecto a los apoyos otorgados en enero de 2017, se informa que se dio apertura a la Escuela de Fútbol Soccer, dando inicio con 35 niños inscritos, y que las clases son gratuitas.

Así también se señaló que se han otorgado becas en el Centro Deportivo El Salvador en apoyo a deportistas y ciudadanos Atenquenses.

Para mayor proveer se procede a insertar en la parte que nos interesa el contenido del referido oficio:

2017 Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917

DEPENDENCIA: R. AYUNTAMIENTO
OFICINA: DEPORTE
NÚM. DE OFICIO: PMA/DE/081/2017
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

SAN SALVADOR ATENCO, MÉX., A 24 DE FEBRERO DE 2017

LIC. MARTÍN SALMERON ARELLANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE ATENCO, EDO. DE MÉX.
PRESENTE

Quien suscribe, Lic. Dante Iván Mondragón Pedraza, Director de Deporte del Ayuntamiento de Atenco, Estado de México, por este conducto me permito manifestar al señor ciudadano, Atencuense y en respuesta a su Oficio PMA/DE/081/2017, al cual se anexa respuesta a la solicitud número 000009/ATENCO/IP/2017 al respecto le informo lo siguiente:

Con respecto a los apoyos otorgados en el 2016, se hace entrega de un informe completo y detallado así como fotografías de cada uno de los eventos mencionados.

Con respecto a los apoyos otorgados en enero de 2017, le informo lo siguiente:

- El lunes 04 de enero de 2017 se dio apertura a la Escuela de Fútbol Soccer, dando inicio con 35 niños inscritos, es importante mencionar que las clases son gratuitas, los días de entrenamiento son los lunes, miércoles y viernes de 17:00 a 19:00 hrs., en el Centro Deportivo El Salvador.

Recurso de Revisión: 00456/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En el mes de enero de 2017 se han otorgado las siguientes becas en el Centro Deportivo El Salvador en apoyo a deportistas y ciudadanos atencosinos:

- En Natación se otorgaron 14 becas de las cuales:
 - Se otorgaron 12 becas del 100% a 10 personas con discapacidades diferentes y 2 a adulto mayor.
 - Se otorgaron 122 becas del 50% de beca mensual a 100 personas con discapacidad, 12 jóvenes y 10 adultos mayores.
- En el gimnasio se otorgaron 15 becas de las cuales:
 - Se otorgaron 7 becas del 100% de beca mensual a 7 personas con discapacidades diferentes.
 - Se otorgaron 8 becas del 50% en mensualidad a 8 jóvenes.
- En Box se otorgó 4 becas de las cuales:
 - Se otorgaron 2 becas del 100% a dos jóvenes.
 - Se otorgaron 2 becas del 50% a dos adultos.

ATENCO

El Ayuntamiento Constitucional
Atenco, Jalisco 2015



ESTADO DE MÉXICO

- En Artes Marciales Mixtas se otorgaron 18 becas:
 - Se otorgaron 18 becas del 50% a 8 niños y 10 jóvenes.
- En Gimnasio Olímpico se otorgaron 12 becas:
 - Se otorgaron 12 becas del 50% en mensualidad a niños.

Se agradece al Ayuntamiento de Atenco por su apoyo a sus deportistas y ciudadanos atencosinos.

ATENCO
JALISCO

ATENTAMENTE

LIC. DANIEL IVÁN MONDRAGÓN PEDRAZA
DIRECTOR DEL DEPORTE

Recurso de Revisión: 00456/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por su parte el Archivo 02251403.PDF, consiste en el anexo antes aludido, a través del cual el Director del Deporte del Sujeto Obligado, remite un informe 2016; en el cual informa respecto de los eventos que se llevaron a cabo en el Ayuntamiento de Atenco, anexando para tal efecto fotografías de dichos eventos y señalando en la parte final lo siguiente:


ATENCO

Ayuntamiento de Cuernavaca
 1-er. SEM. 2016-2018



GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO

UNIDAD DEPORTIVA ATENCO

En este año 2016 se han atendido un total de 6909 usuarios de los cuales

FRONTON	2835
GIMNASIO AL AIRE LIBRE	2035
BASQUETBOL	1520
FOSEA DE PATINETAS	519

CENTRO DEPORTIVO EL SALVADOR

Se atendieron en el Centro Deportivo El Salvador un total de 1348 usuarios de los cuales

NATACIÓN	498
GIMNASIO	216
ARTES MARCIALES MIXTAS	38
BOX	19
GIMNASIA OLIMPICA	29
TORNEO DE LA LIGA MUNICIPAL DE FUTBOL	450
RAPIDO	

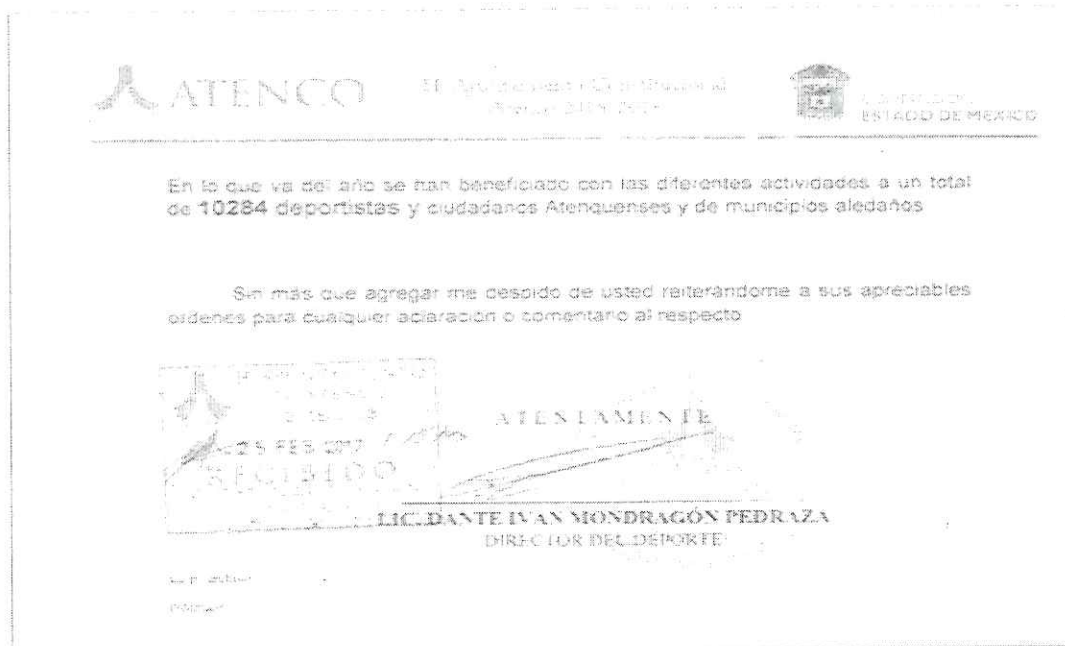
Se han otorgado un total de 201 becas de las cuales

ACTIVIDAD	TIPO DE BECAS	BECAS DEL CEL 100%	BECAS DEL 60% EN MENSUALIDAD
NATACIÓN	CAPACIDADES DIFERENTES	5	
	ACUÓLUMINATOR		0
	EDUCATIVAS		0
GIMNASIO	CAPACIDADES DIFERENTES	2	1
	ACUÓLUMINATOR		4
	EDUCATIVAS		29
ARTES MARCIALES MIXTAS	EDUCATIVAS		12
BOX	EDUCATIVAS		5
GIMNASIA OLIMPICA	EDUCATIVAS		17
TOTAL DE BECAS			201

Recurso de Revisión: 00456/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Por último, el archivo electrónico denominado 02251404.PDF, contiene el oficio número PMA/TES/075/2017 de fecha 28 de febrero de 2017, a través de cual la Tesorería municipal señala que envía impresión obtenida del Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental, de las hojas 172 de 201 a la 177 de 201 relativas a los Programas Municipales del Sujeto Obligado, con los saldos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis por cuanto hace a la Dependencia Auxiliar Deporte, en el que se especifica el presupuesto a la dependencia en cita, como las partidas del gasto en el que éste fue ejercido.

Precisando además que por lo que respecta al ejercicio de 2017, corresponde a información en proceso de elaboración dado que aún no fenece la fecha límite para su preparación y entrega al órgano Superior del Estado de México, tal y como a continuación se demuestra:

Recurso de Revisión: 00456/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

 **H. Ayuntamiento Constitucional**
Atenco 2016-2018

 **GOBIERNO DEL**
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Tesorería Municipal.
Oficio No. PMA/TES 075/2017
Atenco, Estado de México a veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.

MARTÍN SALMERÓN ARELLANO,
TITULAR DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA.

PRESENTE

En vias de colaboración respecto a las solicitudes como ATENCO IP 2017 y como ATENCO IP 2017, con este acto quien suscribe el presente remite a Usted impresión obtenida del Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental, operado por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Atenco, Estado de México, Administración 2016-2018, de las Hojas 172 de 201 a la 177 de 201 de Programas Municipales, propia del Municipio de Atenco, con los saldos del uno de enero al treintatuno de diciembre de dos mil dieciséis por cuanto hace a la Dependencia Auxiliar Deporte, mediante el que se especifica el presupuesto a la dependencia en cita, así como las partidas del gasto en el que fue ejercido.

En el mismo tenor de ideas, respecto a lo que resulta de interés para el solicitante por el ejercicio fiscal 2017, corresponde a información en proceso de elaboración dado que aún no tiene la fecha límite para su preparación y entrega al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

ATENTAMENTE


2016-2018
VICTORIA MIRANDA YASEL
ENCARGADA DE DESPACHO
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

Respecto al presupuesto referido, se procede únicamente a insertar a manera de ejemplo la primera hoja de la información remitida por el Sujeto Obligado.

[illegible]

Recurso de Revisión: 00456/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Inconforme con lo anterior, la recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como acto impugnado la respuesta de solicitud de Información 00009/ATENCO/IP/2017 toda vez que esta es incompleta e incomprensible y como razones o motivos de inconformidad medularmente que si bien es cierto en la contestación a dicha solicitud enviaron por parte de la encargada de la Tesorería municipal del Municipio de Atenco el presupuesto a la Dependencia Auxiliar Deporte así como las partidas en gasto de los saldos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, esta información es incomprensible toda vez que no se especifica con claridad cada uno de los importes de los meses que se envían.

Solicitando que dicha información enviada por la tesorería municipal sea más clara y precisa, especificando cada uno de los puntos de la tabla enviada como respuesta para que pueda ser entendida, así mismo solicitó que se complete la información requerida, toda vez que la autoridad responsable no dio respuesta alguna a la petición por lo que se refiere a los siguientes puntos:

-En qué es destinado ese recurso.

-El apoyo que se les brinda a los deportistas que utilizan el centro deportivo (solicitando se especifique si se les otorga ayuda para transporte, uniformes, etc., todo lo relacionado a los torneos y eventos en los que participan).

-Que se le otorguen facturas, recibos, etc., con las que sustenten cada uno de los gastos realizados por la dependencia auxiliar deportiva.

Lo anterior del ejercicio fiscal 2016 y los gastos que se han llevado a cabo en enero del presente año.

Recurso de Revisión: 00456/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En esa tesitura, cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del Sujeto Obligado, dado que éste ha asumido la misma, en razón que de los argumentos vertidos en su respuesta, se advierte que genera, administra y posee la información solicitada.

En efecto, el hecho de que el Sujeto Obligado haya señalado lo mencionado en líneas anteriores, acepta que la genera, posee y administra dicha información, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De hecho, el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra el Sujeto Obligado; sin embargo, en aquellos casos en que este la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por el Sujeto Obligado.

En ese sentido, se procede a analizar el tipo de información solicitada por el hoy recurrente, a fin de determinar si de esta procede o no su entrega.

En esa virtud, retomamos lo que el ahora recurrente requirió en su solicitud de información primigenia, así tenemos que pidió el presupuesto que recibe anualmente el área deportiva del Municipio de Atenco, así como en qué es destinado ese recurso, en consecuencia el Sujeto Obligado le remitió el oficio signado por la Tesorería Municipal en el que señala que envía impresión obtenida del Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental, de las hojas 172 de 201 a la 177 de 201 relativas a los Programas Municipales del Sujeto Obligado, con los saldos del uno de enero al treinta

y uno de diciembre de dos mil dieciséis por cuanto hace a la Dependencia Auxiliar Deporte, en el que según su dicho especifica el presupuesto a la dependencia en cita, como las partidas del gasto en el que éste fue ejercido. Precisando además que por lo que respecta al ejercicio de 2017, corresponde a información en proceso de elaboración dado que aún no fenece la fecha límite para su preparación y entrega al órgano Superior del Estado de México.

Bajo este panorama, primeramente, es importante señalar que conforme al artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos de los Municipios es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Ayuntamiento en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público, precepto cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

...

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento. ...”

(Énfasis añadido)

En este mismo sentido, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, “Gaceta del Gobierno” el treinta de octubre de dos mil quince, en el Marco Conceptual numeral 1.2, define al presupuesto como:

Recurso de Revisión: 00456/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"De acuerdo a lo que establece el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta el C. Presidente Municipal, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias y Organismos Municipales, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente. En otra perspectiva, el presupuesto puede definirse como "la expresión contable de los gastos de un determinado periodo, obteniendo los límites de autorización por parte del Cabildo para cumplir con los fines políticos, económicos y sociales y dar cumplimiento al mandato legal".

Para efecto de este manual, el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado. Asimismo, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación.

El presupuesto público involucra los planes, políticas, programas, proyectos, estrategias y objetivos del municipio, como medio efectivo de control del gasto público y en ellos se fundamentan las diferentes alternativas de asignación de recursos para gastos e inversiones."

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, efectivamente el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesarios para cumplir con los propósitos de un programa determinado, el cual constituye un instrumento operativo básico para la ejecución relativa a las decisiones de política, económica y de operación.

Por consiguiente, no se colma la solicitud de información de la entonces particular toda vez que lo que solicitó la ahora recurrente, consiste en el presupuesto que recibe anualmente el área deportiva del Municipio de Atenco, así como en qué fue destinado ese recurso, y de conformidad con los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Recurso de Revisión: 00456/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Archivo: Dictamen de Reconducción de Egresos DRE0000201500.txt

Dependencia General: Se anotará la dependencia general que está ejecutando el proyecto al cual se le va aplicar la reconducción.

Dependencia Auxiliar: Se anotará la dependencia auxiliar que está ejecutando el proyecto al cual se le va aplicar la reconducción.

Finalidad, Función, Subfunción, Programa, Subprograma y Proyecto: Se anotará la estructura programática a la que se le reduce o fortalece con recursos.

Fuente de Financiamiento: Se anotará el código de acuerdo al catálogo de Fuentes de Financiamiento vigente.

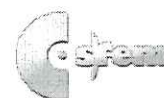
Capítulo: Se anotará la clave del capítulo según el clasificador por objeto del gasto.

Partida Específica de Gasto: Se anotará la denominación del rubro del gasto correspondiente, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto vigente.

- **Presupuesto anual Autorizado:** Se refiere al monto autorizado anual inicial del proyecto al que se le cancelan, reducen, amplían o asignan recursos.
- **Presupuesto por Ejercer:** Se refiere al monto de recursos que al momento de realizar la solicitud de adecuación presupuestaria no se hayan ejercido.
- **Ampliación/Asignar:** En esta columna se refleja el Proyecto al que se va a fortalecer mediante asignación de recursos.
- **Cancelar/Reducir:** En esta columna se refleja el Proyecto al que se le reducen recursos.
- **Autorizado Modificado:** En esta columna se refleja el Egreso Anual Autorizado del proyecto que resulte después de la autorización y aplicación de los movimientos de cancelación, reducción, ampliación y asignación de recursos.



Órgano Superior de Fiscalización
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



CARACTERÍSTICAS DEL ARCHIVO

- ❖ Sin encabezados.
- ❖ Para la codificación de la estructura programática deberá incluir el cero a la izquierda cuando se presente un dígito.
- ❖ Cada campo deberá iniciarse y cerrarse con comillas (""). y cada columna deberá separarse con el símbolo pipe (|) Ejemplo "A00"|102"|01"
- Deberá contener las columnas que se indican para el archivo (sin aumentar ó disminuir).
- ❖ Cuando no exista cantidad en la columna, se incluirá el cero.
- ❖ No deberá contener dentro de las columnas símbolos o caracteres diferentes a los numéricos (Ejemplo: % \$?). "1000"|1131"|5000"

Recurso de Revisión: 00456/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Robustece lo anterior el contenido del Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, "Gaceta del Gobierno" el treinta de octubre de dos mil quince, en donde se puede advertir claramente que no se encuentra contemplado el formato enviado por el Sujeto Obligado, esto es, dicho Manual no obra un formato para la elaboración de un Dictamen de Reconducción de Egresos, además se destaca que la información proporcionada por el Sujeto Obligado no encuadra en alguno de los tipos de presupuesto que contiene el Manual referido.

Ahora bien no, debe perderse de vista que el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el Ejercicio Fiscal 2016, permite a los Ayuntamientos y entidades públicas municipales, integrar el Anteproyecto de Presupuesto, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 Fracción XIX, 98, 99, 100 y 101 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los artículos 285, 290, 293, 294 y 295 correspondientes al Título Noveno del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Y que dicho Manual fue actualizado y aprobado por los Ayuntamientos, dentro del Sistema de Coordinación Hacendaría del Estado de México con sus Municipios, y es aplicable para las dependencias generales, auxiliares y organismos bajo la linealidad anteriormente citada, lo que hace posible establecer las prioridades del gobierno municipal, con la visión de cumplir con los objetivos identificados en el Plan de Desarrollo Municipal, lo que permite la asignación de los recursos públicos con un enfoque de resultados y origina la integración de un instrumento que sea la sustancia

Recurso de Revisión: 00456/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

del funcionamiento gubernamental y motive la eficiente distribución del recurso. Y que los propósitos de éste son:

Consolidar la integración del Presupuesto Municipal, con la orientación de un presupuesto basado en resultados, que permita otorgar valor público (valor creado a través del otorgamiento de bienes y servicios).

Dar a conocer la Estructura Programática Municipal para que la integración y operación del presupuesto que ejercerán las Dependencias Generales, Auxiliares, y los Organismos Municipales, orienten los recursos en congruencia con lo establecido en Plan de Desarrollo Municipal vigente.

Hacer eficiente, eficaz y transparente el proceso de asignación de los recursos presupuestarios.

Orientar la programación de metas e indicadores hacia resultados que permitan la evaluación del cumplimiento de los objetivos a nivel proyecto y programa y responda a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal.

En esa virtud es de señalarse que los presupuestos que generen los Municipios del Estado de México deben necesariamente tomar en consideración lo que establece el Manual antes referido.

A efecto de robustecer, lo antes expuesto se insertan a continuación los tipos de presupuesto y sus formatos contemplados en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el Ejercicio Fiscal 2016.

Dichos presupuestos son los siguientes:

Recurso de Revisión: 00456/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

1. Presupuesto de Ingresos Detallado
2. Caratula de Presupuesto de Ingresos
3. Presupuesto de Egresos Detallado
4. Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto y Dependencia General
5. Presupuesto de Egresos Global Calendarizado
6. Caratula de Presupuesto de Egresos

30 de octubre de 2015

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 157

SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS MUNICIPIOS
MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL 2016

2000 M.
ATLANTIC

1000
06044510

PRELIMINARIO BASADO EN RESULTADOS PRELIMINAR

PbTM 01a	PRESUPUESTO DE INGRESOS DETALLADO
----------	-----------------------------------

DEL DE AL DE DE 2016

ENTE PUBLICO													No.				
CUENTA				CONCEPTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	PREFUPUESTADO 2018

PRESIDENTE MUNICIPAL

SACIO MUNICIPAL

SECRETARIO DEL GOBIERNO

TENDERO MUNICIPAL

FECHA DE ELABORACION

DIAS MES AÑOS

SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS MUNICIPIOS
MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL 2016

LEONIE H. ALEXANDERSON

PROSPECTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPALES

YOUR
OPTIONAL

Forma 04a	Presupuesto de Egresos Detallado
-----------	----------------------------------

DOI DE AL DE DE 2015

ENTE PUBLICO															Nº.									
D3	D4	CLAVE PROGRAMATICA						FF	CAPITULO	CUENTA	CONCEPTO	PRESUPUESTO 15M	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
		FIN	FUN	SP	PS	SA	PR																	
		PRESUPUESTO						INGRESOS		TOTAL DE LA LINEA		RESERVA DE EJERCICIO												

SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS MUNICIPIOS
MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL 2016

1050 34.
AYUNTAMIENTO

PROPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

LEGO
BRANCO

FORM 546	PRESUPIERTO DE GASTOS POR OBJETO DEL GASTO Y DEPENDENCIA GENERAL
----------	--

DE DE AL DE DE 2018

DATOS FISCAL:				No.				DEPENDENCIA:						
CUENTA	CONCEPTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	PROYECTO ESTADÍSTICO
PRESIDENTE MUNICIPAL		SECRETARIO MUNICIPAL		TITULAR DE LA SEMPA		TENDENTE MUNICIPAL								

Recurso de Revisión: 00456/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Correlativo a lo anterior, es de destacarse que los Lineamientos para la entrega del Presupuesto Municipal 2016, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), establecen lo siguiente:

LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2016

En términos de lo establecido en el oficio denominado: "Requerimiento para el Cumplimiento de las Obligaciones Periódicas del Ejercicio 2016", emitido por el Órgano Superior de Fiscalización; y en particular en el apartado correspondiente al PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2016; y con base en lo establecido en el artículo 8, fracciones XI y XIX, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se dan a conocer los presentes lineamientos para la presentación de la información que deberán ingresar a este Órgano Técnico a más tardar el día 25 de febrero de 2016.

Integración del paquete del Presupuesto Municipal 2016, para presentar al OSFEM

I. Información que deberán enviar en forma impresa: (con firmas y sellos)

1. Oficio de Presentación.
2. Copia certificada del acta de cabildo u órgano máximo de gobierno.
3. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).
4. Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).
5. Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM 03a).
6. Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PbRM 04c).
7. Tabulador de sueldos (PbRM 05).
8. Programa Anual de Obras (PbRM 07a).
9. Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM 07b).

II. Información que deberán enviar Digitalizada y con Firma: (medio óptico)

1. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).
2. Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).

III. Información que deberá enviar en formato PDF: (medio óptico)

1. Dimensión Administrativa del Gasto (PbRM 01a).
2. Descripción del Programa Presupuestario (PbRM 01b).
3. Metas de Actividad por Proyecto (PbRM 01c).
4. Calendarización de Metas de Actividad por Proyecto (PbRM 02a).

IV. Información que deberá enviar en archivos ".txt": (medio óptico)

Recurso de Revisión: 00456/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

1. Presupuesto de Ingresos Calendarizado (PI00002016.txt)
2. Presupuesto de Egresos Detallado Calendarizado (PE00002016.txt)
3. Calendarizado de Metas de Actividad por Proyecto (CM00002016.txt)
4. Carátula de Ingresos (CI00002016.txt)
5. Carátula de Egresos (CE00002016.txt)
6. Tabulador de Sueldos (TS00002016.txt)
7. Programa Anual de Obras (PA00002016.txt)
8. Dimensión Administrativa del Gasto (DAM00002016.txt)
9. Metas de Actividad por Proyecto (MAP00002016.txt)

Derivado de lo expuesto con antelación y de conformidad con los Lineamientos para la entrega del Presupuesto Municipal 2016, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización corresponde a los Ayuntamientos entregar la información relativa a la Integración del paquete del Presupuesto Municipal 2016, a más tardar el día 25 de febrero de 2016.

Por su parte los Lineamientos para la entrega del Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio fiscal 2017, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), consultables en la página electrónica del http://www.osfem.gob.mx/04_Normatividad/doc/Normatividad/2017/01_LINPRES17.pdf establecen lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00456/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL DEL EJERCICIO FISCAL 2017

En términos de lo establecido en el oficio denominado: "Requerimiento para el Cumplimiento de las Obligaciones Periódicas del Ejercicio 2017", emitido por el Órgano Superior de Fiscalización; y en particular en el apartado correspondiente al **PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL DEL EJERCICIO FISCAL 2017** y con base en lo establecido en el artículo 8, fracciones XI y XIX, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se dan a conocer los presentes lineamientos para la presentación de la información que deberán ingresar a este Órgano Técnico a más tardar el día **25 de febrero de 2017**.

➤ Integración del paquete del Presupuesto de Egresos Municipal del Ejercicio Fiscal 2017, para presentar al OSFEM

I. Información impresa

I. Información que se deberá enviar de manera Impresa

1. Oficio de Presentación.
2. Copia certificada del acta de cabildo u órgano máximo de gobierno.
3. Carátula de Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).
4. Carátula de Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).
5. Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM 03a).
6. Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PbRM 04c).
7. Tabulador de Sueldos (PbRM 05).
8. Programa Anual de Obras (PbRM 07a).
9. Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM 07b).

II. Información que se deberá enviar Digitalizada y con Firma

1. Carátula de Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).
2. Carátula de Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).
3. Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM 03a).
4. Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PbRM 04c).

III. Información que se deberá enviar en formato JPG o PDF

1. Programa Anual Dimensión Administrativa del Gasto (PbRM 01a).
2. Programa Anual Descripción del Programa Presupuestario (PbRM 01b).
3. Metas de Actividad por Proyecto (PbRM 01c).
4. Calendarización de Metas de Actividad por Proyecto (PbRM 03a).

IV. Información que se deberá enviar en archivos ".txt"

1. Carátula de Presupuesto de Ingresos (CI00002017.txt)
2. Carátula de Presupuesto Egresos (CE00002017.txt)
3. Presupuesto de Ingresos Detallado (PI00002017.txt)
4. Presupuesto de Egresos Detallado (PE00002017.txt)
5. Calendarización de Metas de Actividad por Proyecto (CM00002017.txt)
6. Tabulador de Sueldos (TS00002017.txt)
7. Programa Anual de Obra (PA00002017.txt)
8. Programa Anual de Obra (Reparaciones y Mantenimientos) (PAORM00002017.txt)
9. Programa Anual Dimensión Administrativa del Gasto (DAG00002017.txt)
10. Programa Anual de Metas de Actividad por Proyecto (MAP00002017.txt)

*La entidad deberá integrar toda la información solicitada del punto II, III y IV en un solo disco, asimismo dentro del paquete debe presentar dos discos de su Presupuesto de Egresos Municipal 2017.

Recurso de Revisión: 00456/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En esa tesitura es de concluirse que la Integración del paquete del Presupuesto de Egresos Municipal del Ejercicio Fiscal 2017, para presentar al OSFEM deberá realizarse entregarse a más tardar el día 25 de febrero de 2017.

Aunado a ello, es importante precisar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala en sus artículos 125 cuarto párrafo, 128, fracción IX y 129 primer y cuarto párrafos, lo siguiente:

"Artículo 125.- ...

...

Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

...

"Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

...

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen; ..."

(Énfasis añadido)

De los preceptos señalados, tenemos que el Presidente Municipal presentará al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su discusión y dictamen, y posteriormente promulgar y publicar dicho documento a más tardar el día veinticinco de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala las atribuciones de las autoridades municipales respecto de la aprobación, integración, aplicación y formulación del Presupuesto de Egresos conforme lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00456/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

...

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

- I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;*
- II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;*
- III.*

El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio."

(Énfasis añadido)

Por otra parte, es de destacar que la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios contempla las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de presupuesto, lo que a continuación se señala:

"Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

...

VIII. Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;"

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 00456/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por su parte, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en su artículo 45, señala:

"Artículo 47.- Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente."

(Énfasis añadido)

Derivado de todo lo anterior tenemos que es obligación del Sujeto Obligado aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, con base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales, además de entregar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a más tardar el 25 de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos.

Finalmente en materia de transparencia y acceso a la información pública, el artículo 92, fracción XXV, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que **la información financiera sobre el presupuesto asignado, constituye una obligación de transparencia común** la cual al tener esa connotación debe ser puesta a disposición del público por parte del Sujeto Obligado, **de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos**, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda.

En efecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00456/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"Capítulo II

De las Obligaciones de Transparencia Comunes

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXV. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables;

(Énfasis añadido)

En esa virtud, es dable concluir que el Sujeto Obligado tiene la obligación de presentar su respectivo presupuesto a más tardar el 25 de febrero del año que se trate al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, el cual debe incluir la recopilación de la información de Dependencias Generales, Auxiliares y Organismos por la Tesorería y la UIPPE en el ámbito de sus responsabilidades para ser revisado e integrar el Proyecto de Presupuesto, lo anterior se encuentra normado en los Artículos 296 y 298 del Código Financiero.

Aunado a lo anterior, la información financiera sobre el presupuesto asignado, es una obligación de transparencia común prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin que obste a lo anterior el hecho de que el Servidor Público Habilitado –Treasorería Municipal- del Sujeto Obligado hubiese señalado en su respuesta textualmente lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00456/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En el mismo tenor de ideas, respecto a lo que resulta de interés para el solicitante por el ejercicio fiscal 2017, corresponde a información en proceso de elaboración dado que aún no fenece la fecha límite para su preparación y entrega al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Puesto que como se analizó es obligación entregar la información relativa a Presupuesto Municipal a más tardar el 25 de febrero del año que se trate, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), aunado a que dicha respuesta fue emitida a través del oficio número PMA/TES/075/2017 de 28 de febrero, por lo que para ese entonces ya tenía que haber enviado su información relativa al Presupuesto Municipal, por ende su respuesta no es válida.

Ahora bien conviene precisar que la hoy recurrente señaló como razones y motivos de inconformidad que: " ... si bien es cierto en la contestación a dicha solicitud enviaron por parte de la encargada de la tesorería municipal del Municipio de Atenco el presupuesto a la Dependencia Auxiliar Deporte así como las partidas en gasto de los saldos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, esta información es incomprensible a la suscrita, toda vez que no se especifica con claridad cada uno de los importes de los meses que se envían, solicitando que dicha información enviada por la tesorería municipal sea más clara y precisa, especificando cada uno de los puntos de la tabla enviada como respuesta para que pueda ser entendida por la suscrita,..." (sic), no obstante lo anterior, como quedó analizado a lo largo de la presente resolución, el Sujeto Obligado envió documentación distinta a la que le fue solicitada, por lo este Instituto concluyó que deberá entregar la información correcta, sin que ello signifique que deberá explicar o especificar cada uno de los puntos del documento o presupuesto que se envié, puesto que el Sujeto Obligados sólo tienen el deber de entregar la información solicitada en los términos en que esta se generó.

En efecto, es toral señalar que, en observancia a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Sujetos Obligados sólo tienen el deber de entregar la información solicitada en los términos en que la generaron, poseyeron o administraron; esto es, no cuentan con la obligación de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface con entregar el soporte documental en el que consta la información pública, toda vez que no se tiene el deber de generar un documento *ad hoc*.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."

(Énfasis añadido)

En efecto, el derecho de acceso a la información es un derecho de acceso a documentos; por lo que, se estima que la naturaleza de los artículos de la legislación en la materia versa en ese acceso al documento por sí mismo.

Dicho lo anterior y pese a que los Sujetos Obligados no están constreñidos a realizar documentos en específico, lo cierto es que, como se detallará a lo largo del presente

Recurso de Revisión: 00456/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

considerando, si deben dar acceso al documento o documentos mediante los cuales puedan ser satisfechos o colmados los cuestionamientos formulados por la recurrente.

Precisado lo anterior, este Instituto advierte, que derivado del estudio y análisis efectuado por esta Ponencia, las razones o motivos de Inconformidad expuestas por el ahora recurrente, son fundados por lo que respecta a este punto de análisis relativo a la solicitud de entrega del presupuesto que recibe anualmente el área deportiva del municipio de Atenco y en que es destinado ese recurso, motivo por el cual se señala que de manera enunciativa más no limitativa, la información antes precisada puede obrar en el Presupuesto de Egresos Detallado, en el Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto y Dependencia General, y/o en el Presupuesto de Egresos Global Calendarizado del Sujeto Obligado.

En esa virtud, es dable ordenar al Sujeto Obligado la entrega del documento donde conste o se pueda advertir presupuesto que recibe anualmente el área deportiva del Municipio de Atenco, así como en qué es destinado ese recurso.

Ahora bien, relativo al segundo punto de la solicitud de información del ahora recurrente consistente en el apoyo que se les brinda a los deportistas que utilizan el centro deportivo, se señala lo siguiente:

El Servidor Público Habilitado –Director del Deporte- envió al Sujeto Obligado su respectiva respuesta a través de la cual señaló que con respecto a los apoyos otorgados en el 2016, se hace entrega de un informe completo y detallado así como fotografías de cada uno de los eventos mencionados, en esa tesitura, en dicho informe en la parte que nos interesa señaló:

Recurso de Revisión: 00456/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



H. Ayuntamiento Constitucional
Atenco 2016-2018



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

FECHA: 03 de Abril de 2016

LUGAR: Explanada Municipal de Atenco

EVENTO: Se llevó a cabo la carrera atlética "ACTÍVATE POR TU FAMILIA" en la cual se tuvo una participación de 200 atletas y 40 familias inscritas, así como la participación de Bernardo Segura, Medallista olímpico y Rogelio Sánchez medallista Panamericano, es importante destacar que en la inscripción se les obsequio una playera a los participantes y al final de la carrera se les otorgo una medalla y un reconocimiento, con esta acción se benefició a un total de 400 atletas y 400 personas del público.

FECHA: 10 de Mayo de 2016

LUGAR: Alberca del Centro Deportivo El Salvador

EVENTO: se llevó a cabo dos clases de Aqua-Zumba con motivo del día de las madres, atendiendo a un total de 20 personas por clase dando un total de 40 personas beneficiadas.

FECHA: 04 de junio de 2016

LUGAR: Centro Deportivo El Salvador

EVENTO: Se llevó a cabo una exhibición de Sparring, donde se tuvo la participación de atletas de los municipios de Chiautla, Tepetlaoxtoc, San Vicente, Papalotla y Teotihuacán, con esta acción se benefició a 60 deportistas y 100 personas del público.

FECHA: 11 de Junio del 2016

LUGAR: Centro Deportivo El Salvador, Cancha de Fútbol Rápido

EVENTO: Final de la categoría Pony de la Liga Municipal de Fútbol Rápido Atenco, en la que se otorgó como premiación:

- 1º Lugar: 12 uniformes, un Trofeo, un Balón, 12 espinilleras, 12 medallas y un aerosol anticongelante.
- 2º Lugar: Un Trofeo, un Balón, 12 medallas y un aerosol anticongelante.
- 3º Lugar: Un Trofeo, un Balón, 12 medallas y un aerosol anticongelante.

Se contó con la participación de 5 equipos inscritos, en todo el torneo con un total de 50 jugadores en total, 5 directores técnicos Propietarios y 5 suplentes, con esta acción se benefició a un total de 60 deportistas y un aproximado de 1000 personas del público.

FECHA: junio 2016

LUGAR: Alberca del Centro Deportivo El Salvador

EVENTO: se otorgan clases de Matronatación en la alberca del Centro Deportivo El Salvador, en la cual se activa la motricidad de los niños hasta la fecha se atienden a 21 usuarios menores de dos a seis años.

FECHA: 02 de Julio de 2016

LUGAR: Auditorio Municipal Emiliano Zapata, ubicado en la Cabecera Municipal de Atenco

EVENTO: Se llevó a cabo una Exhibición de Gimnasia Olímpica con la participación de 5 escuelas de Diferentes Municipios, se tuvo una participación de 85 alumnos y una asistencia de 150 personas del público, con esta acción se benefició a 235 personas aproximadamente.

Recurso de Revisión: 00456/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

FECHA: 13 de agosto del 2016

LUGAR: Centro Deportivo El Salvador, Cancha de Fútbol Rápido

EVENTO: Final de la categoría Libre Varonil de la Liga Municipal de Fútbol Rápido Atenco, en la que se otorgó como premiación:

1° Lugar: 10 uniformes, un Trofeo y un Balón

2° Lugar: Un Trofeo y un Balón

3° Lugar: Un Trofeo y un Balón

Se contó con la participación de 18 equipos inscritos en todo el torneo con un total de 144 jugadores en total y 18 directores técnicos Propietarios y 18 suplentes, con esta acción se benefició a un total de 170 deportistas y un aproximado de 3000 personas del público.

FECHA: Septiembre de 2016

LUGAR: Universidad Autónoma de Chapingo

EVENTO: se participó en una exhibición de Sparring, en la Universidad Autónoma de Chapingo, Estado de México, en la que contamos con atletas que representaron a nuestro municipio, con esta acción se benefició a 25 deportistas

FECHA: Junio - septiembre del 2016

LUGAR: diferentes estadios y canchas

EVENTO: Torneo Copa TELMEX-TELOCEL se tuvo la participación de un equipo que nos representó como municipio, con una participación de 20 jugadores, es de destacar que el equipo quedó en 4° lugar a nivel Estatal. Con esta acción se benefició a un total de 20 jugadores, un director técnico, un auxiliar, y un representante es importante destacar que se les otorgó uniformes y transporte

FECHA: 10 de septiembre del 2016

LUGAR: Centro Deportivo El Salvador, Cancha de Fútbol Rápido

EVENTO: Final de la categoría Femenil de la Liga Municipal de Fútbol Rápido Atenco, en la que se otorgó como premiación:

1° Lugar: 10 uniformes, un Trofeo y un Balón

2° Lugar: 10 Uniformes y un Trofeo

3° Lugar: Un Trofeo y un Balón

Se contó con la participación de 14 equipos inscritos en el torneo con un total de 112 jugadoras en total y 14 directores técnicos Propietarios y 14 suplentes, con esta acción se benefició a un total de 140 deportistas y un aproximado de 2000 personas del público.

Recurso de Revisión: 00456/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

FECHA: 26 de septiembre de 2016

LUGAR: Centro Deportivo El Salvador

EVENTO: Se han llevado a cabo dos simulacros de evacuación de las instalaciones del Centro Deportivo el Salvador para dar cumplimiento al deber civil de seguridad, con esta acción se beneficia a 140 usuarios.

FECHA: 01 de octubre de 2016

LUGAR: Alberca del Centro Deportivo El Salvador

EVENTO: 1º Torneo Interno de Natación, en la cual se tuvo la participación de 106 atletas en las categorías Infantil, Juvenil, Master y Submaster en niveles principiantes, intermedios y avanzados, la competencia fue de estilos crol, dorso, mariposa, pecho y combinado individual, con esta acción se benefició a un total de 480 persona, mejorando sus tiempos y de esta manera fomentamos el nivel competitivo de los atletas.

FECHA: 07 de octubre de 2016

LUGAR: Los arcos Temamantla, Chalco Juchitepec, estado de México

EVENTO: 1º Reunión Regional de Institutos Municipales de cultura física y deporte de la región I, III, IX, XI en la que participaron veinte directores y ocho Exponentes Estatales, teniendo como puntos importantes el proceso para la participación de la Olimpiada Municipal, Estatal y Nacional y del programa Mexiquenses en Movimiento.

- El día 02 y 03 de diciembre 2016 se llevó a cabo el Torneo del Pavo en la cancha de squash ubicadas dentro de las instalaciones del Centro Deportivo El Salvador, en el cual participaron 16 jóvenes, 42 adultos, 6 adultos mayores. Se otorgó como premiación raquetas, pelotas de squash, reconocimientos, e hidratación.

El día 10 de diciembre de 2016, en coordinación con la Escuela del Deporte de Atenco se llevó a cabo la "Carrera Navideña", gratuita, en la cual se tuvo una participación de 350 deportistas, la premiación consistió en reconocimientos, medallas y cilindros, gorras e hidratación.

Recurso de Revisión: 00456/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

FECHA: Mayo del 2016

LUGAR: Cancha de futbol soccer de La Unidad Deportiva Nexquipayac

EVENTO: se llevan a cabo varios juegos de futbol soccer de Servidores Públicos pertenecientes al municipio de Atenco, con esta acción se beneficia a 40 Servidores Públicos.

FECHA: 13 de junio del 2016

LUGAR: Centro Deportivo El Salvador

EVENTO: Reinauguración del Gimnasio al Aire Libre el cual se encuentra ubicado dentro de las instalaciones del Centro Deportivo El Salvador, ya que gracias al programa "COCACOLA VIVE TU PARQUE", se realizó la ampliación del mismo, el cual consta de 8 aparatos de gimnasio, un bebedero con purificador, una banca y una lámpara con panel solar. Con esta acción se beneficia a un aproximado de 100 personas al mes.

FECHA: Julio 2016

LUGAR: cancha de Futbol Rápido del Centro Deportivo El Salvador

EVENTO: se otorgan clases de Futbol Rápido los días sábados en un horario de 09:00 a 10:00 hrs., y de 10:00 a 11:00 hrs., hasta el momento se han inscrito un total de 28 niños, cabe mencionar que las clases son totalmente gratuitas

FECHA: Julio 2016

LUGAR: Centro Deportivo El Salvador

EVENTO: se otorgan clases gratuitas de squash en la cual se han beneficiado hasta el momento 35 deportistas.

FECHA: agosto 2016

LUGAR: Cancha de Futbol Rápido del Centro Deportivo El Salvador

EVENTO: se llevó a cabo el Torneo 6X6 en etapa municipal, en la categoría 1998-1999 y 2000-2001 en la que se tuvo una participación de 3 equipos inscritos y un total de 60 deportistas beneficiando a un total de 120 personas, es importante mencionar que la inscripción fue gratuita.

FECHA: 06 de agosto de 2016

LUGAR: Sala de Audiovisual ubicado dentro de las instalaciones del Centro Cultural Atenco.

EVENTO: Se llevó a cabo la conferencia "LA MENTE ILIMITADA" teniendo una asistencia de 32 servidores públicos

FECHA: 21 de agosto del 2016

LUGAR: Centro Deportivo El Salvador, Cancha de Futbol Rápido

EVENTO: Final de la categoría Juvenil de la Liga Municipal de Futbol Rápido Atenco, en la que se otorgó como premiación:

1° Lugar: 10 uniformes, un Trofeo y un Balón

2° Lugar: Un Trofeo y un Balón

3° Lugar: Un Trofeo y un Balón

Se contó con la participación de 8 equipos inscritos en todo el torneo con un total de 64 jugadores en total y 8 directores técnicos Propietarios y 8 suplentes, con esta acción se benefició a un total de 80 deportistas y un aproximado de 1000 personas del público.

Recurso de Revisión: 00456/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

FECHA: 10 de Septiembre de 2016

LUGAR: Cancha de Fútbol Rápido del Centro Deportivo El Salvador

EVENTO: se da apertura a las inscripciones para el 2° torneo de Fútbol Rápido en sus categorías, Pony, Infantil, Juvenil, Femenil, Varonil Libre y Veteranos, hasta el momento se han inscrito un total de 59 equipos beneficiando a un aproximado de 509 deportistas, 59 directores Técnicos y 59 suplentes.

FECHA: 05 de octubre de 2016

LUGAR: Centro Deportivo El Salvador

EVENTO: Reunión informativa de la Olimpiada Nacional 2017, convocada por la CONADE, en esta reunión se otorgó información con respecto a las actividades a realizarse, así como las fecha de las mismas, se contó con la participación de 15 personas interesadas en participar.

FECHA: 08 de octubre de 2016

LUGAR: Centro Deportivo El Salvador

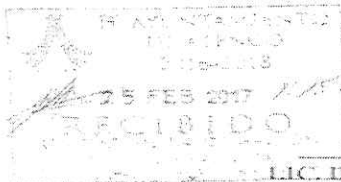
EVENTO: Reunión del Consejo de Proceso Selectivo Estatal, estructuración de instructores que participaran en el selectivo municipal, de acuerdo a su deporte y categorías.

Se han otorgado un total de 201 becas de las cuales:

ACTIVIDAD	TIPO DE BECAS	BECAS DEL 100%	BECAS DEL 50% EN MENSUALIDAD
NATACION	CAPACIDADES DIFERENTES	6	
	ADULTO MAYOR		9
	EDUCATIVAS		74
GIMNASIO	DEPORTIVAS		42
	CAPACIDADES DIFERENTES	3	
	ADULTO MAYOR		4
ARTES MARCIALES MIXTAS	EDUCATIVAS		28
	EDUCATIVAS		13
BOX	EDUCATIVAS		5
GIMNASIA OLIMPICA	EDUCATIVAS		17
TOTAL DE BECAS			201

En lo que va del año se han beneficiado con las diferentes actividades a un total de 10234 deportistas y ciudadanos Atenquenses y de municipios aledaños.

Sin más que agregar me despido de usted reiterándome a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración o comentario al respecto.



ATENTAMENTE

LIC. DANTE IVAN MONDRAGON PEDRAZA
DIRECTOR DEL DEPORTE

Recurso de Revisión: 00456/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo que respecta al 2017, el Servidor Público Habilitado, señalo lo siguiente:

En el mes de enero de 2017 se han otorgado las siguientes becas en el Centro Deportivo El Salvador en apoyo a deportistas y ciudadanos Atenquenses.

- ❖ En Natación se otorgaron 134 becas de las cuales:
 - Se otorgaron 12 becas del 100% (10 para personas con capacidades diferentes y 2 a adulto mayor.)
 - Se otorgaron 122 becas del 50% de mensualidad (105 para niños, 12 jóvenes y 5 para adultos mayores)
- ❖ En el gimnasio se otorgaron 15 becas de las cuales
 - Se otorgaron 7 becas del 100% de descuento (2 adultos mayores y a 5 personas con capacidades diferentes)
 - Se otorgaron 8 becas de 50% en mensualidad a 6 jóvenes
- ❖ En Box se otorgó 4 becas de las cuales:
 - Se otorgaron 2 becas del 100% a dos jóvenes.
 - Se otorgaron 2 becas de 50% a dos niños



H. Ayuntamiento Constitucional
Atenco 2016-2018



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

- ❖ En Artes Marciales Mixtas se otorgaron 18 becas
 - Se otorgaron 18 becas de 50% a (6 niños y 12 jóvenes)
- ❖ En Gimnasia Olímpica se otorgaron 13 becas
 - Se otorgaron 13 becas de 50% en mensualidad a niños.

Sin más que agregar me despido de usted no sin antes reiterarme a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración o duda al respecto.

Precisado lo anterior conviene precisar que se entiende por apoyo, así tenemos que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española señala:

Recurso de Revisión: 00456/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

apoyo²

De apoyar.

1. m. Cosa que sirve para apoyar o apoyarse.
2. m. Protección, auxilio o favor.
3. m. Fundamento, confirmación o prueba de una opinión o doctrina.

apoyar²

Etim. disc.; cf. it. appoggiare.

1. tr. Hacer que algo descansa sobre otra cosa. Apoyar el codo en la mesa.
2. tr. Basar, fundar.
3. tr. Favorecer, patrocinar, ayudar.
4. tr. Confirmar, probar, sostener alguna opinión o doctrina.
5. tr. Equit. Dicho de un caballo: Bajar la cabeza, inclinando el hocico hacia el pecho o dejándolo caer hacia abajo. U. t. c. prnl.
6. tr. Mil. Dicho de una fuerza: Proteger y ayudar a otra.
7. intr. Cargar, estribar. La columna apoya sobre el pedestal. U. t. c. prnl. Apoyarse en el bastón.
8. intr. Dicho de un sonido, de una sílaba o de una palabra: Ser articuladas con más sonoridad o intensidad o deteniéndose en ellas.

De lo anteriormente referido concluimos que los apoyos a que se alude la recurrente son relativos a favorecer, patrocinar, ayudar, en este caso a los deportistas que utilizan el Centro Deportivo.

En esa virtud y toda vez que el Sujeto Obligado al dar respuesta a este punto señaló los apoyos otorgados a los deportistas así como las becas que les fueron entregadas, se tiene por colmada la solicitud de información de la ahora recurrente.

Por ello, referente al puntos de la solicitud identificado con el numeral 2, se tienen por atendida y satisfecha en términos de lo establecido en la respuesta del Sujeto Obligado, sin que se soslaye resaltar que este Organismo garante no puede pronunciarse sobre la veracidad de la información que puso a disposición el Sujeto Obligado, máxime que tiene el carácter oficial y se presume veraz, tan es así que queda registrada en el Sistema

Recurso de Revisión: 00456/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de Acceso a la Información Mexiquense y los alcances del recurso de revisión que contempla la Ley vigente de la materia tiene fines y alcances diversos, no contemplando en la procedibilidad del mismo la veracidad de la información.

Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

(Énfasis añadido)

Ahora bien, no pasa desapercibido que las razones o motivos de inconformidad relativas a este punto fueron las siguientes "El apoyo que se les brinda a los deportistas que utilizan el centro deportivo (solicitando se especifique si se les otorga ayuda para transporte, uniformes, etc., todo lo relacionado a los torneos y eventos en los que participan)" (sic).

No obstante, lo anterior debe precisarse que la solicitud de información inicial consistió en "El apoyo que se les brinda a los deportistas que utilizan el centro deportivo." (sic).

Recurso de Revisión: 00456/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En esa virtud, se advierte la existencia de cuestionamientos adicionales planteadas por la recurrente en sus razones y motivos de inconformidad al solicitar que (... *se especifique si se les otorga ayuda para transporte, uniformes, etc., todo lo relacionado a los torneos y eventos en los que participan*).

Esto es así, en razón de que al no haber sido requerido en la solicitud primigenia dicha información, el Sujeto Obligado respondió únicamente, como fue requerido y por ende, no estaba en condiciones de proporcionar la información a que aduce la recurrente en sus motivos y razone de inconformidad, ya que se insiste, esto no fue solicitado de manera inicial por éste.

En consecuencia, el Sujeto Obligado no se encontraba en condiciones de proporcionar información respecto a que se especifique si se les otorga ayuda para transporte, uniformes, etc., todo lo relacionado a los torneos y eventos en los que participan, en razón de que la información solicitada en los motivos de impugnación, no fue requerida en la solicitud de información primigenia, resultando injustificado examinar tales argumentos pues éstos no fueron del conocimiento del Sujeto Obligado, por lo que no tuvo la oportunidad legal de analizarla ni de pronunciarse sobre ella.

Por tales razones, este Instituto no puede manifestarse al respecto, ya que se trata de una petición adicional o -plus petitio-; esto es, una nueva solicitud de información hecha por el hoy recurrente. Sirve de apoyo por analogía la tesis jurisprudencial número VI. 2º. A. J/7 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 178,788, la cual señala:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. INOPERANCIA DE LOS QUE INTRODUCEN CUESTIONAMIENTOS NOVEDOSOS QUE NO FUERON PLANTEADOS EN EL JUICIO NATURAL. Si en los conceptos de violación se formulan argumentos que no se plantearon ante la Sala Fiscal que dictó la

Recurso de Revisión: 00456/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

sentencia que constituye el acto reclamado, los mismos son inoperantes, toda vez que resultaría injustificado examinar la constitucionalidad de la sentencia combatida a la luz de razonamientos que no conoció la autoridad responsable, pues como tales manifestaciones no formaron parte de la litis natural, la Sala no tuvo la oportunidad legal de analizarlas ni de pronunciarse sobre ellas. "

(Énfasis añadido)

Así, si bien es cierto que la recurrente expresa lo que aparentemente es una razón o motivo de inconformidad en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, también lo es, que los argumentos vertidos no guardan relación con el presente expediente electrónico, debido a que, como se mencionó en líneas anteriores, la recurrente realiza una petición adicional a la otrora solicitud de acceso a la información.

Ante tales consideraciones, es de señalarse que la entonces solicitante, hoy recurrente, no impugnó la respuesta del Sujeto Obligado; pues se limitó a peticionar información adicional. Por tal motivo la respuesta no impugnada queda firme ante la falta de impugnación en específico.

Por último y por lo que hace al numeral 3 relativo a que "Así mismo, solicito se me otorguen las pruebas suficientes (facturas, recibos, etc) que sustenten su dicho." (Sic) el Sujeto Obligado fue omiso de pronunciarse al respecto, por ello es importante precisar si éste debe contar con la información requerida y si está es susceptible de entregarse.

En esa virtud, tenemos que el Sujeto Obligado a través del Servidor Público Habilitado señaló en su informe 2016 los apoyos entregados a los deportista y al público en general destacándose entre ellos uniformes, transporte, inscripciones gratuitas a clases de futbol rápido, de squash, entre otros, así como becas del 100% y del 50 % en mensualidades de diversas actividades y por cuanto hace al 2017, refiere que apoyo a deportistas y ciudadanos Atenquenses consistió en clases de futbol soccer gratuitas, el

Recurso de Revisión: 00456/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

otorgamiento de becas del 100% y 50% (respecto a mensualidades) en esa virtud, por ello al reconocer que hizo entrega de apoyos es evidente que debe contar con el sustento, esto es, con documentos que comprueben su dicho.

Al respecto, conviene precisar que en el cumplimiento de los principios que rigen la función pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 129 señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Asimismo, señala que todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realizan.

Al respecto, los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios disponen el sistema y las políticas que deben seguirse para llevar el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que llevan a cabo los Municipios del Estado de México, en los siguientes términos:

"Artículo 342.- El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

"Artículo 343.- El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.

Recurso de Revisión: 00456/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental.

Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Derogado.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería. Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.

Artículo 345.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable.

El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial del decreto correspondiente."

(Énfasis añadido)

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos, se desprende primeramente que el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realice el Sujeto Obligado se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Recurso de Revisión: 00456/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Al respecto, si bien es cierto que el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece la obligación de los Municipios para llevar los registros contables y presupuestales, también lo es que dicho ordenamiento jurídico no establece que debemos entender por registro contable y presupuestal; sin embargo, el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan las siguientes definiciones de las palabras registro contable y registro presupuestario:

“REGISTRO CONTABLE

Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico.”

“REGISTRO PRESUPUESTARIO

Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado.”

Por otra parte, se establece que el sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

Igualmente, los preceptos legales citados señalan que los Sujetos Obligados deben contar con una unidad administrativa que registra contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realizan, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas.

Recurso de Revisión: 00456/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Una vez puntualizado lo anterior, es menester señalar que los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, contienen los formatos e información que debe ser proporcionada para la integración de los informes mensuales que se entregan a éste, siendo uno de ellos la información relativa a las “pólizas de cheques”, las cuales se encuentran contenidas dentro del Disco 5 “Imágenes Digitalizadas”, el cual guarda relación con el Disco 1 “Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt)”, de tal manera que dichos formatos constituyen un soporte documental de que la información solicitada por el hoy recurrente obra en los archivos del Sujeto Obligado, como se advierte a continuación:

CONSECUTIVO	DISCO 5					
1	PÓLIZA DE INGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	PÓLIZA DE DIARIO CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	PÓLIZA DE EGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

15



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
4	PÓLIZA CHEQUE CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	PÓLIZA DE CUENTAS POR PAGAR CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

Asimismo, en los citados Lineamientos, específicamente en lo relativo al disco 5, se indica que por cada salida de efectivo, se deberán integrar los documentos comprobatorios y justificativos del pago e incluir la documentación anexa establecida

en los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México.

Así pues, de todo lo anterior se concluye que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, como lo son las facturas solicitadas, los que deberán permanecer en custodia y conservación de la Unidad administrativa correspondiente y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

En este sentido, es de señalarse que las facturas o comprobantes que amparan las erogaciones que se realizan con erario público tienen naturaleza análoga; pues constituyen los medios idóneos de evidencia del gasto realizado con recursos públicos.

En este orden de ideas, es dable ordenar al Sujeto Obligado haga entrega de manera enunciativa más no limitativa en versión pública de las pólizas de cheque y los respectivos comprobantes que amparen los gastos efectuados para el otorgamiento de apoyos realizados por la Dirección del Deporte del Sujeto Obligado, por el periodo comprendido entre el mes de mayo de dos mil dieciséis hasta enero de dos mil diecisiete.

Esto es así, ya que en términos del artículo 23, fracción XI, párrafos primero y segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es deber de los Sujetos Obligados hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos:

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

Recurso de Revisión: 00456/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

XI. Cualquier otra autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes estatal o municipal, que reciba recursos públicos.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública."

(Énfasis añadido)

De dicho precepto legal se desprende la obligación de los Sujetos Obligados de hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes se entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les retribuyan sobre el uso y destino de dichos recursos.

Atento a lo anterior, resulta claro que las facturas o comprobantes consisten en los documentos idóneos para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información ejercitado por la particular; documentos que fueron generados en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado y que ostentan naturaleza pública de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se encuentra posibilitado a entregarlas, tal y como lo señala el artículo 12 del ordenamiento legal en cita.

Por cuanto hace a los apoyos entregados a los deportistas que utilizan el Centro Deportivo de Atenco consistentes en becas, deberá entregarse de manera enunciativa más no limitativa, el padrón de beneficiarios, a fin de comprobar su entrega, ello de

Recurso de Revisión: 00456/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

conformidad con lo señalado por Ley de Transparencia vigente en la entidad, la cual en su fracción XIV del artículo 92 señala, como obligación de transparencia la de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, y como uno de los elementos que deben cumplir serán el padrón de beneficiarios mismo que deberá contener el nombre de la persona física o denominación de la persona jurídica colectiva beneficiadas, sin embargo también cierto lo es que la referida información especialmente la relacionada con menores de edad, personas con capacidades diferentes, personas en situación de pobreza, la misma debe considerarse como confidencial, toda vez que como se prevé en el artículo 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se refiere a información privada y a los datos concernientes a una persona física que lo identifica y lo hace identificable, ello es así ya que la excepción de publicidad, es aquella información que tenga el carácter de confidencial (datos personales), por lo que debe privilegiarse el acceso a la información bajo el principio de máxima divulgación, empero sin violar el derecho a la intimidad por medio de la protección de datos personales.

Se afirma lo anterior toda vez que no pasa desapercibido que el Sujeto Obligado al momento de emitir respuesta a la solicitud de la recurrente refirió:

En 2016

Se han otorgado un total de 201 becas de las cuales:

ACTIVIDAD	TIPO DE BECAS	BECAS DEL 100%	BECAS DEL 50% EN MENSUALIDAD
NATADION	CAPACIDADES DIFERENTES	6	
	ADULTO MAYOR		2
	EDUCATIVAS		14
	DEPORTIVAS		42
GIMNASIO	CAPACIDADES DIFERENTES	6	
	ADULTO MAYOR		4
ARTES MARCIALES MIXTAS	EDUCATIVAS		28
	EDUCATIVAS		13
BOX	EDUCATIVAS		5
GIMNASIA OLIMPICA	EDUCATIVAS		17
TOTAL DE BECAS			201

Recurso de Revisión: 00456/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco

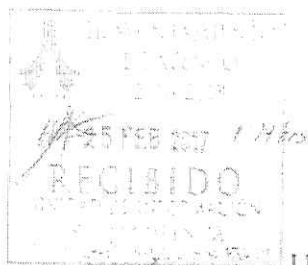
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En 2017

En el mes de enero de 2017 se han otorgado las siguientes becas en el Centro Deportivo El Salvador en apoyo a deportistas y ciudadanos Atenquenses.

- ❖ En Natación se otorgaron 134 becas de las cuales:
 - Se otorgaron 12 becas del 100% (10 para personas con capacidades diferentes y 2 a adulto mayor.)
 - Se otorgaron 122 becas del 50% de mensualidad (105 para niños, 12 jóvenes, y 5 para adultos mayores).
- ❖ En el gimnasio se otorgaron 15 becas de las cuales
 - Se otorgaron 7 becas del 100% de descuento (2 adultos mayores y a 5 personas con capacidades diferentes)
 - Se otorgaron 8 becas de 50% en mensualidad a 8 jóvenes
- ❖ En Box se otorgó 4 becas de las cuales
 - Se otorgaron 2 beca del 100% a dos jóvenes.
 - Se otorgaron 2 becas de 50% a dos niños.
- ❖ En Artes Marciales Mixtas se otorgaron 18 becas
 - Se otorgaron 18 becas de 50% a (8 niños y 12 jóvenes)
- ❖ En Gimnasia Olímpica se otorgaron 13 becas
 - Se otorgaron 13 becas del 50% en mensualidad a niños.

Sin más que agregar me despido de usted no sin antes reiterarme a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración o duda al respecto.



ATENTAMENTE

LIC. DANTE IVAN MONDRAGÓN PEDRAZA
DIRECTOR DEL DEPORTE

Recurso de Revisión: 00456/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Una vez precisado lo anterior, este Órgano Garante considera de suma importancia referir que para la entrega de padrón de beneficiarios de las becas deportivas se deberá tomar en consideración que si bien el nombre de los beneficiarios es público, no pasa desapercibido que la información relativa a **menores de edad**, debe recibir un trato especial y diferente, ello es así ya que no debe soslayarse que la excepción de publicidad, es aquella información que tenga el carácter de confidencial (datos personales), por lo que debe privilegiarse el acceso a la información bajo el principio de máxima divulgación, empero sin violar el derecho a la intimidad por medio de la protección de datos personales, y de conformidad con el siguiente Considerando.

CUARTO. Versión pública. En cuanto a la versión pública de los documentos que se ordena su entrega cabe señalar que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos, de acuerdo con dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 51, 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por ello, los Sujetos Obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, tal como lo dispone el artículo 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Recurso de Revisión: 00456/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Se destaca que de acuerdo con la naturaleza de la información solicitada, amerita la elaboración de una versión pública, ya que podría advertirse información confidencial que haga identificada o identificable a una persona, la cual de manera enunciativa más no limitativa podría ser el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la Clave Única de Registro de Población (CURP), siempre y cuando se contengan en dichos documentos, los cuales, deben testarse al momento de la elaboración de versión pública.

En cuanto al RFC, este constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar—mediante esa clave de identificación—operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas

Recurso de Revisión: 00456/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." (Sic)

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto al CURP, en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el ahora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

Recurso de Revisión: 00456/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados...”

Así también, en las versiones públicas de los documentos que se ordena su entrega se deben testar el número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades públicas del Estado, así como de las personas físicas es información que sólo su titular o personas autorizadas poseen para el acceso o consulta de información patrimonial, o para la realización de operaciones bancarias de diversa naturaleza, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría la afectación al patrimonio del titular de la cuenta.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como confidencial con fundamento en la fracciones I y II del artículo 143 de la Ley de la Materia vigente en la Entidad; en razón de que con su difusión se estaría poniendo en riesgo la seguridad de su titular.

Además de que la publicidad de los números de cuenta bancaria con relación a los Sujetos Obligados en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ni refleja el desempeño de los servidores públicos, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable al Estado, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones

Recurso de Revisión: 00456/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

cibernéticas; en esa virtud, este Instituto determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado.

Es por esta razón que se debe omitir el o los números de cuentas bancarias, en las versiones públicas que de las facturas se hagan para ser entregadas al recurrente.

Además dada la naturaleza de la información solicitada es alusivo referir al número de cuenta que pudiera ser visible en cualquiera de la información a entregar en cumplimiento a este resolución, indicando que el mismo es información que sólo su titular o personas autorizadas poseen para el acceso o consulta de información patrimonial, o para la realización de operaciones bancarias de diversa naturaleza, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría la afectación al patrimonio del titular de la cuenta, por lo anterior, el número de cuenta bancaria tanto de las personas físicas como del Sujeto Obligado, debe ser clasificado como información confidencial, en razón de que se insiste con su difusión se estaría poniendo en riesgo la seguridad de su titular.

Aunado a que la publicidad de los números de cuenta bancaria en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ni refleja el desempeño de la actividad del Sujeto Obligado, por lo tanto se debe omitir el o los números de cuentas bancarias, en las versiones públicas que de los documentos que vayan a ser entregados al recurrente.

Lo anterior encuentra sustento a su vez en lo señalado en el criterio 10/13 emitido por el entonces IFAI ahora Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Recurso de Revisión: 00456/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

(Énfasis añadido)

Por su parte, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas establecen lo siguiente:

“Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Recurso de Revisión: 00456/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*
- III. ...*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

(Énfasis añadido)

Por último y en caso de que la recurrente opte por entregar el padrón de beneficiarios de becas deportivas, considerando que se ordena la entrega de la información en versión pública, resulta oportuno tomar en consideración lo dispuesto en los artículos 91, 143 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

"Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

...

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y*
- III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

Recurso de Revisión: 00456/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

Artículo 146. Los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria, no podrán clasificar la información relativa al ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal."

(Énfasis añadido)

De los dispositivos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados estén protegidos, quienes deberán adoptar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En el caso específico, es insoslayable, resaltar que al tratarse de información de beneficiarios, si bien el nombre de aquellos es público, no pasa desapercibido que pudieran encontrarse demás datos de identificación que afecten la privacidad de las personas, ello es así ya que la excepción de publicidad, es aquella información que tenga el carácter de confidencial (datos personales), por lo que debe privilegiarse el acceso a la información bajo el principio de máxima divulgación, empero sin violar el derecho a la intimidad por medio de la protección de datos personales, por ende de la

información que se ponga a disposición, su entrega deberá ser en versión pública; lo anterior es así, toda vez que si bien el nombre de los beneficiarios es público, empero cierto lo es también en los padrones cuya entrega se ordena contiene el nombre de las personas que fueron beneficiadas por los diversos programas, por lo que a criterio de esta Ponencia la información relativa a los nombres de los beneficiarios (especialmente tratándose de menores de edad) la misma debe considerarse como confidencial, toda vez que como se prevé en el artículo 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se refiere a información privada y a los datos concernientes a una persona física que lo identifica y lo hace identificable, en este sentido se concluye que respecto a la información precisada con anterioridad en la resolución debió precisarse que la misma debe ser testada.

Se afirma lo anterior, toda vez que no debe pasar desapercibido que en el artículo 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados se establece que las disposiciones de esa Ley General, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal, que tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados, de lo anterior resulta claro que todas las autoridades están obligadas a respetar los principios que rigen todo tratamiento de datos personales con estricto apego a lo que establezca la ley y que únicamente en las situaciones excepcionales que la misma fije podrán actuar en sentido diverso pero, en ambos casos, respetándola de manera irrestricta, motivo por el cual es importante incluir una referencia al principio del interés superior del menor, constituido como el eje rector que orienta las determinaciones de los sujetos obligados para cualquier tratamiento de datos que tenga que ver con menores de edad.

Recurso de Revisión: 00456/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

La normativa internacional y nacional reconoce que los menores, por su falta de madurez física y mental, necesitan de protección y cuidados especiales, motivo por el cual en el tratamiento de datos personales de menores, el principio jurídico fundamental es el interés superior del niño, sobre el tema el Poder Judicial de la Federación se ha referido en diversas tesis al principio del “interés superior del menor”, el cual consiste en el conjunto de valores, interpretaciones y proceso destinados a garantizar el pleno desarrollo humano integral, así como el máximo bienestar personal, familiar y social de los niños, niñas y adolescentes. Para mejor referencia se cita el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño:

“Artículo 3

- 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*
- 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.”*

Así las cosas, el “principio de interés superior del niño” constituye el eje cuya protección deben promover y garantizar los Estados en el ejercicio de sus funciones, por tratarse de un asunto de orden público e interés social.

En el ámbito nacional, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que tiene su fundamento en el artículo 4º, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en relación con el interés superior del menor:

Recurso de Revisión: 00456/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“Artículo 3. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

A. El del interés superior de la infancia.

...”

Artículo 14. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

...

C. Se considere el diseñar y ejecutar las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos. ...”

Tratándose de menores de edad, el Estado debe ser particularmente sensible ante la injerencia en la vida privada de los menores, a fin de que éstos se desarrollen de forma plena, ya que, por tratarse de personas que todavía no han alcanzado la suficiente madurez física y psicológica, se encuentran en una situación de vulnerabilidad especial, motivo por el cual el principio del “interés superior del niño” debe constituir un eje rector en el diseño y aplicación de políticas públicas.

Por lo tanto, en términos del artículo 179, fracciones V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante la falta de entrega completa de la información solicitada, y la información que no corresponde con lo solicitado, lo procedente será ordenar al Sujeto Obligado su entrega, ello con apego a los principios del derecho de acceso a la información.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto

Recurso de Revisión: 00456/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de la recurrente; se resuelve:

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechas valer por la recurrente, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Atenco, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00009/ATENCO/IP/2017, mediante la entrega en versión pública, vía **SAIMEX**, en términos del Considerandos **TERCERO Y CUARTO** de esta Resolución, de el o los documentos donde conste lo siguiente:

- El presupuesto anual que recibe el área deportiva del Ayuntamiento de Atenco, así como en que es destinado dicho recurso, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, comprendiendo los meses de mayo de 2016 hasta enero de 2017.
- Los comprobantes que amparen los gastos efectuados por concepto de apoyos otorgados a los deportistas que utilizan el Centro Deportivo del Ayuntamiento de Atenco, por el periodo que comprende del mes de mayo de dos mil dieciséis a enero de dos mil diecisiete.

Para la entrega en versión pública deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de la recurrente.

Recurso de Revisión: 00456/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al recurrente la presente resolución, así como, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 00456/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atenco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00456/INFOEM/IP/RR/2017.

BCM/BZN